

SACRO-MONTE DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

DISCURSO

LEÍDO EN LA

SOLEMNE APERTURA

DEL CURSO DE 1896 Á 1897

POR

D. FELIPE CAMPOS DE LOS REYES

CATEDRÁTICO DE DERECHO MERCANTIL

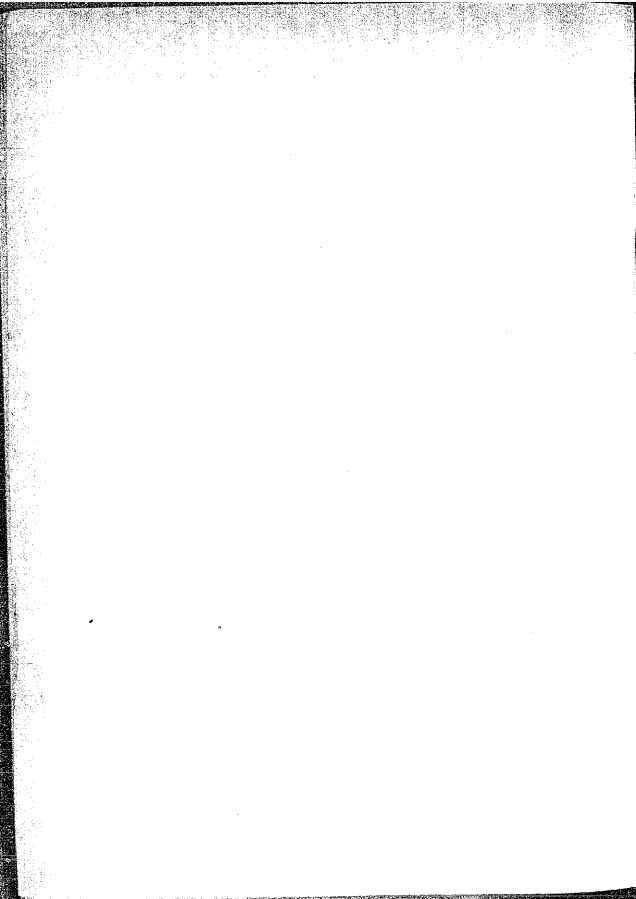
GRANADA

IMPRESA DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

San Jerónimo, 29

1896.

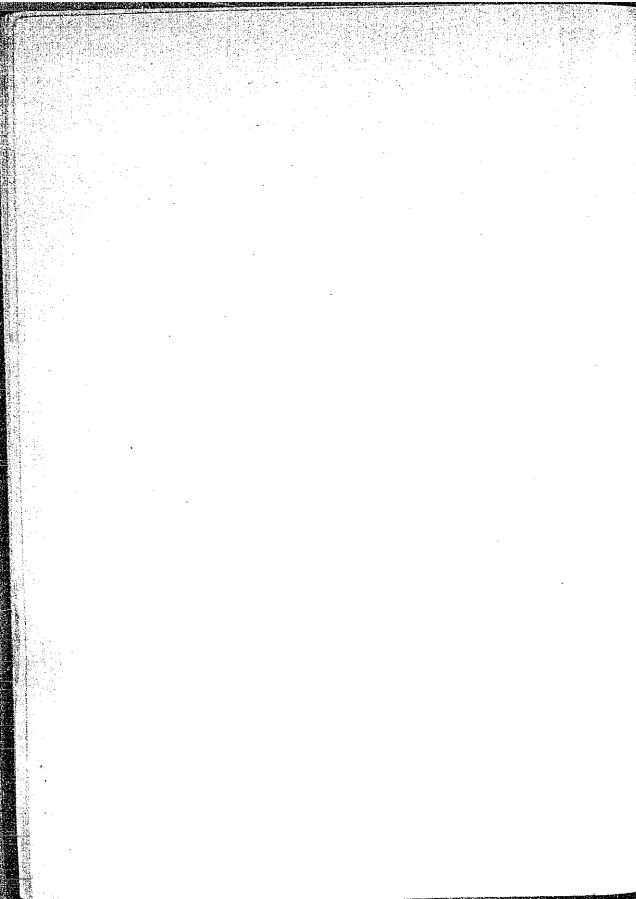
18



SACRO-MONTE DE GRANADA



FACULTAD DE DERECHO



732

SACRO-MONTE DE GRANADA
~~~~~  
FACULTAD DE DERECHO  
—————

# DISCURSO

LEÍDO EN LA

## SOLEMNE APERTURA

DEL CURSO DE 1896 Á 97

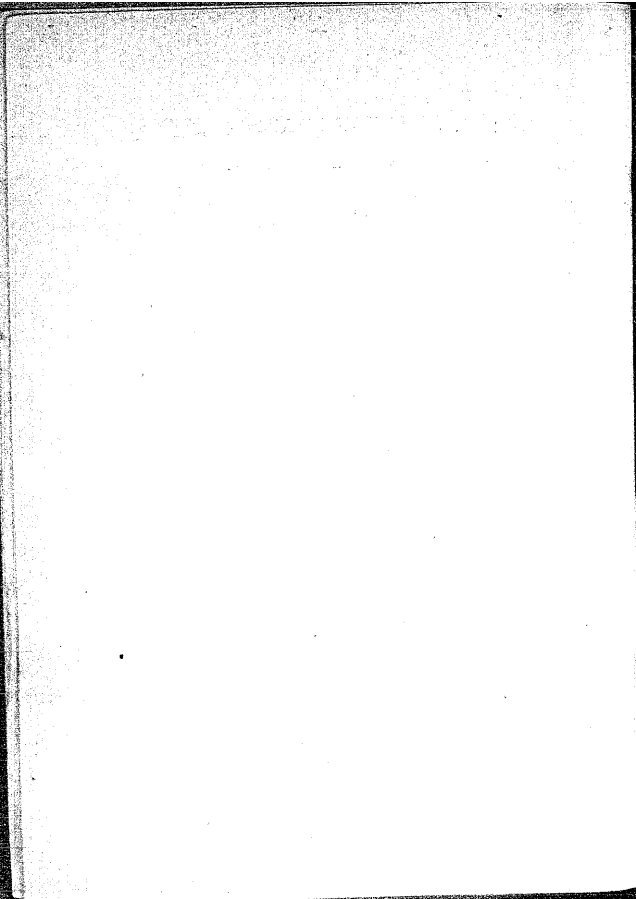
POR


D. FELIPE CAMPOS DE LOS REYES

CATEDRÁTICO DE DERECHO MERCANTIL

---

GRANADA  
—  
IMPRENTA DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA  
*San Jerónimo, 29*  
1896.





EXCMO. SR.:

**R**AZONES de obediencia y no otras, hánme colocado en este sitio, que para mí será de recuerdo perdurable y honrosísimo; pues aunque entre nuestros deberes no se encuentre el de la obediencia, mirada en sentido estricto, sin embargo, el solo acuerdo de este Excelentísimo Cabildo, ha venido á ser para mí, no sólo galante invitación que mucho me honra, sino también mandato imperativo que desempeño y cumplo, recibiendo á cambio una de las mayores satisfacciones de mi vida.

Sólo una idea me conturba y hasta me haría enmudecer, si en ella perseverara; y es lo plenamente penetrado que estoy, de que para semejantes torneos, en que deben ir juntos lo profundo del concepto con lo elegante del decir, siempre fueron necesarios vuelos muy distintos, por desgracia, de

aquellos á que la aridez de mi inteligencia puede levantarse á sus solas fuerzas entregada. Supla una buena voluntad semejantes deficiencias, y queden compensadas la pobreza de mi entendimiento con la proverbial y discreta benevolencia que el vuestro ha de dispensarme, con largueza que en el presente caso es de todo punto necesaria.

Y una vez cumplido este primer deber impuesto por la propia necesidad del que habla, quiero, sin más lujo de preámbulo, llevar vuestra atención hacia el punto, objeto primordial de las breves consideraciones que han de formar el tejido de esta incolora disertación; la cual, si fué pensada harto deprisa, dicho se está que ha de aparecer ayuna en absoluto de todo mérito que pudiera encarecerla.

Abrimos, señores, con esta solemnidad, el curso académico de 1896 á 97; y siguiendo antiguas y venerandas tradiciones, fuerza es que yo haga una excursión por el anchuroso campo de la ciencia, no para recorrerlo todo, pues el pretender tal cosa podría calificarse de locura, sino sólo para fijarse en un solo punto, y hacer del mismo la especial materia de mis disquisiciones.

Una cosa debo ante todo manifestar, y es que en el presente caso, se han invertido los términos de un modo lastimoso. El último de cuantos forman este esclarecido Profesorado, ha venido á ser, por motivos que difícilmente se alcanzan, el que va á dejar oír su palabra, harto desautorizada, en la



primera de nuestras aperturas. Sea esta paladina manifestación un nuevo motivo que atraiga sobre mí toda la benevolencia, que vuestra proverbial cortesía sabe generosamente dispensar.

Nada hay más difícil, que poseer una discreta oportunidad en la elección de tema, sobre todo, tratándose de un acto como el presente. No me he librado de tropezar con obstáculos y dificultades de tal índole, y puedo decir que el esfuerzo empleado para darles cima, ha sido si cabe mayor, que el necesario para completar el desenvolvimiento de toda la materia. Y la verdad es, que tratándose de la elevada ciencia del Derecho, pueden escusarse semejantes esfuerzos para encontrar arsenal adecuado, de donde fluya con asombrosa facilidad, material abundante donde se pueda cómodamente elegir. Sólo con volver la vista á la legislación madre de todas las legislaciones que hoy se aplican en el mundo, sólo con fijarse en aquel brillante vestíbulo de nuestro propio derecho, que constituye la hermosa creación del Derecho romano, podrán verse coronados nuestros esfuerzos de manera sobrada y facilísima. Á este plantel inagotable de leyes y de instituciones, hemos de ir también ahora, en busca de algo que sirva para el objeto que nos proponemos.

Nuestra época, mal que nos pese, hemos de convenir que por más de un concepto es época harto menguada; siendo una de las mil señales por donde

podemos llegar á la observación exacta del apocamiento moral é intelectual que la distingue, aquel olimpico menosprecio que, por regla general, hace de cosas y de personas, de costumbres é instituciones, cuando éstas y aquéllas llevan escrito sobre su frente el sello de la antigüedad: nuestro siglo, en suma, no gusta de volver la vista atrás; mirando sólo su civilización, más deslumbradora que fecunda en grandes ideas, créese, por lo visto, superior á cuantos le precedieron; y despreciando aquellas instituciones, ideas y costumbres, progenitoras de las actuales, no quiere ni aun siquiera dirigir una mirada de reconocimiento para las que fueron sus naturales andaderas. Es un púbero que desprecia la tutela, porque según él, no la necesita. Pues bien; viniendo al campo del Derecho con semejantes observaciones, vemos que encajan con medida justa, y aun si se quiere de modo más evidente y práctico.

Es el Derecho romano, la cabeza de un puente por donde hemos de pasar para llegar á nuestro propio derecho; y sin embargo, el siglo actual, está empeñado en buscar vado distinto, rehusando á todo trance, el pasar por semejante puerto, y privándose por su sola voluntad de la hermosa luz que irradia aquella incomparable creación, que con tanta justicia, como exactitud en las palabras, háse apellidado la razón escrita.

Y prueba evidente de que tales palabras no son

afirmaciones sin base ni fundamento racional, la tenemos en la manera y en la extensión, sobre todo, con que el Derecho romano se estudia hoy; en lo estrecho y mísero del lugar que se le concede en nuestros actuales planes de enseñanza. Ya en 1845, quedaron fijados dos cursos de Derecho romano, como si esto fuera bastante para que el alumno pudiera formar siquiera juicio mediano de tan vasta é importantísima materia, máxime cuando ese estudio iba unido con el de los prolegómenos del Derecho, amén de las otras varias asignaturas que á dichos cursos correspondieran. Siguiendo nuestros legisladores el sistema de eliminación emprendido, promulgaron el plan del 83, donde aun se restringe más el estudio de aquella disciplina, reduciendo el Derecho romano á un solo curso.

Y para que se vea lo injusto y desacertado de semejante proceder, téngase en cuenta que cuando se dice Derecho romano, no se habla en particular de lo que nosotros llamamos Derecho público, ni privado, ni penal, ni procesal, sino que todo eso junto, y muchó más, cae de lleno dentro de aquella acepción, ó lo que es lo mismo, cuando nos referimos al Derecho romano, damos á entender el pensamiento entero que alcanzaron los romanos en relación con el Derecho en general; incluyendo ahí casi todo lo que hoy son las múltiples y variadísimas ramas de la gran ciencia jurídica.

Pues bien; ¿qué preparación se le da al que va

á profesar tan alta y levantada disciplina, no concediéndole más que las estrecheces de un solo curso académico, para poder, ni aun siquiera medio orientarse en campo tan espacioso? Todos los esfuerzos del profesor y toda la buena voluntad del discípulo tendrán que estrellarse en la absoluta imposibilidad que representa aquella limitación que viene de arriba.

Siempre fueron las doctrinas á la vanguardia de los legisladores, y en la materia que tratamos, el menosprecio de los últimos al Derecho romano, fué precedido de las opiniones que sentaron, muchos que por sabios eran tenidos, en razón quizá á que en otras cosas andarían más en lo cierto que en la presente. Pero la verdad es, que los tales pensadores, no colocándose en el verdadero punto de vista, no quisieron ó no pudieron vislumbrar en el Derecho romano más que la parte prosaica, pesada y aparentemente insubstancial.

Para abarcar en toda su extensión, la estética del Derecho romano, hay que levantarse y huir de aquella inmensa mole que encierra la letra material del *corpus jovic*; parte de gran solidez, pero que por lo mismo dice poco á la imaginación, aun cuando mucho al entendimiento; hay que levantar el vuelo hasta perder de vista esa cimentación solidísima, pero áspera y grosera, y llegar de este modo á las altas regiones, donde con una sola mirada pueda apreciarse el espíritu entero de las instituciones.

Ahí es donde la imaginación puede recrearse, y descubrir horizontes enteramente desconocidos. ¿Cómo habrían de vislumbrar tales bellezas, los que no pudieron apreciar en el derecho romano más que la parte tosca; aquellos que no pisaron dentro del inmenso edificio del Derecho romano, sino las estrecheces y obscuridades donde jamás penetra el sol que alumbra la superficie? Sin embargo, no debe perderse de vista que aun en esa parte, aparentemente grosera, es donde ha aprendido el género humano, las nociones fundamentales que hoy dominan en las legislaciones positivas de todos ó la mayor parte de los pueblos. Pero ellos, hombres de imaginación, ante todo, no encontraron allí nada que diera placer y agrado á su instinto de poetas, y por eso vemos á un jurisconsulto de tanta notoriedad como Lerminier, decir que el siglo XIX debía operar dos revoluciones: la una en el Derecho Civil y la otra en la Agricultura, y que la legislación Civil debía abandonar los principios del Romano y del Feudal para apoyarse en los fundamentos de la Filosofía moderna. Por eso vemos también á Henrys, decir con grande aplomo y aparente seriedad, que es contra la buena política de un Estado, hacer pasar el tiempo á la juventud en el estudio de una Jurisprudencia que no sirve de ley. El mismo Hotman, dice á este propósito, que los que recomiendan con entusiasmo el estudio de los Códigos de Justiniano, como fuente de toda

ciencia, convidan á beber aguas de fuentes demasiado revueltas.

Y sobre todos, aquel gigante de la palabra, que aunque engendrado en las doctrinas de la revolución francesa, fué valladar que contuvo el feroz empuje de la revolución misma; aquel cuya palabra poderosa hizo estremecer la tribuna de Francia, Mirabeau, en suma, no se libró del contagio en punto á la materia, y haciendo coro á lo que algunos de sus contemporáneos, poco avisados, pensaban, llegó donde ninguno, diciendo: «Yo también ignoro si se deben dar gracias á las leyes romanas, ó deplorar su imperio sobre la Jurisprudencia moderna. En los siglos de tinieblas estas leyes fueron nuestra única luz, mas en el siglo de las luces, aquellas antorchas palidecen. No sirven sino para embarazar la vista y retardar nuestros pasos en el camino de la verdad. Acaso llegó la época de que sepamos ver en aquellas disposiciones el genio de un pueblo que no ha conocido los verdaderos principios de la legislación y que se ocupó más bien en dominar en el exterior que en hacer reinar la igualdad y la ventura en el hogar. Es muy probable que haya sonado la hora de que después de haber sido subyugados por la autoridad de las leyes romanas, las sometemos á la autoridad de nuestra razón, y que después de ser esclavos seamos sus jueces.»

Una vez sentados semejantes principios, nada

tiene de extraño la marcha decadente que ha tiempo emprendió el Derecho romano, en España sobre todo. Nuestros legisladores, sobre todo, se han dejado llevar de esa corriente perniciosa, que de no interrumpirse hace vislumbrar el día, no lejano, por desgracia, en que el estudio del Derecho romano, sea barrido por completo de nuestros planes de enseñanza. Por ventura, este menosprecio, que podemos llamar oficial, véase poderosamente contenido por la labor lenta, pero eficaz, de los que dejándose llevar de más altos pensamientos, se dedican al estudio y observación de esta materia, y á la expresión de la misma en obras doctrinales.

Claro es, que el movimiento científico en España no puede compararse al que se ha producido en este siglo en Italia y Alemania sobre todo; pero sin embargo, para honra nuestra, no estamos tan escasos que no podamos citar nombres ilustres, que dando de mano á más prácticas tareas, hayan dejado de aplicar sus meritorias vigiliass á escudriñar los grandes y ricos veneros que atesora la ciencia jurídica romana.

En efecto, el nombre de Don Pedro Gómez de la Serna, aparece casi el primero en este nobilísimo estadio, pues fué uno de los que más han propagado entre nosotros la afición al estudio de esta disciplina con su curso histórico exegético del Derecho romano comparado con el español, obra en

alto grado recomendable, y que sustituyó con ventaja, según dice el notabilísimo Sr. Hinojosa, á los tratados de Heineccio y de Vinnio, que eran casi la última palabra, que acerca de la materia se estudiaba en nuestras Universidades, sin que debamos pasar en silencio la introducción histórica del mismo Gómez de la Serna, al Código de las Siete Partidas.

Tenemos también que mencionar como muy superior á todas, la obra de Derecho romano publicada á mediados de este siglo por D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Rafael Joaquín de Lara y Don José Álvaro de Zafra. No debemos omitir tampoco el *Estudio sobre el derecho de familia en la historia del pueblo romano*, debido al docto catedrático que fué de la Universidad de Madrid D. José María Maranges, obra notabilísima entre otras cosas, por la extraña novedad que encierran los puntos de vista en que el autor supo colocarse. Merece también citarse la producción del inolvidable profesor de la Central, Sr. Pastor y Alvira, en cuya obra, puede decirse que se han formado dos generaciones de jurisconsultos; sin que debamos omitir el trabajo de nuestro maestro Sr. Rada y Delgado, escrito en conformidad á las últimas investigaciones, y que contiene una verdadera riqueza en sinopsis de utilidad práctica é inmediata para la juventud estudiosa.

Falta imperdonable sería no mencionar la *Histo-*



*ria externa del Derecho romano*, debida á nuestro esclarecido compatriota Sr. Hinojosa, el cual, en su mencionada obra nos ofrece verdaderos raudales de ciencia, y es al mismo tiempo un acabado modelo de erudición pasmosísima. Tenemos también, como clara muestra del movimiento que en España va operándose hacia nuestro estudio, otros trabajos, de mérito indiscutible todos, como son los del señor Rodríguez de Berlonga, sobre epigraffa jurídica, base de trascendentales polémicas entre los sabios de Alemania y Francia; las notables publicaciones de Pou y Antequera; las no menos excelentes de Torres Campos sobre literatura jurídica, y un cúmulo de monografías, de las que son evidente muestra, entre otras, la de Pisa, Otero, Ondovilla, el Marqués de Olivart, y muchas más que para honra nuestra van enriqueciendo la literatura jurídica contemporánea.

Vemos, por lo tanto, que la escasa importancia que al Derecho romano se le concede, es sólo por parte de nuestros legisladores; pero que en manera alguna participan de semejante modo de pensar los juriscultos y sabios españoles: prueba de lo último es la elocuente y brevisima indicación bibliográfica que acaba de hacerse; y prueba de lo primero, es el estrecho espacio que dentro de nuestros planes de enseñanza se le concede al Derecho romano.

Ahora bien; estudiar este hecho concreto, exa-

minar hasta qué punto puede ser perjudicial ó favorable semejante criterio, que tanto cuerpo ha tomado en el ánimo de nuestros legisladores, es el objeto que en el presente trabajo nos proponemos desarrollar, con más brevedad de la que demanda su propia y peculiar naturaleza.

Cuestión es ya olvidada, y que en fuerza de haber sido repetida en todos los tonos imaginables, parece cosa fiambre y totalmente pasada en autoridad de cosa juzgada, la de la importancia del estudio del Derecho romano. Y no sertamos nosotros, ciertamente, los que trajéramos de nuevo á cuento tesis tan manoseada, si no fuera porque vemos en la práctica, total y absolutamente desmentida y contradicha, la respuesta que en teoría se da á semejante pregunta.

Esos mismos legisladores que no dan prácticamente ninguna importancia al Derecho romano, cuando tienden á desterrarlo de entre nosotros, serían seguramente los primeros en prodigarle todo género de alabanzas si individual y particularmente se les interrogase acerca de su importancia y trascendencia. Esta contradicción evidente, es lo que nos mueve á dejar aquí consignadas las conclusiones que puedan existir en pro ó en contra de aquella importancia y excelencia.

Nadie que haya saludado, aunque de lejos, la ciencia del Derecho, puede contestar á la pregunta que implícitamente queda formulada, sin asentir á

la misma de modo categórico, ó lo que es lo mismo, sin proclamar muy alto la valía inestimable que atesoran para el juriconsulto, las grandes verdades que brotan á granel de aquella incomparable creación á que llamamos Derecho romano. Digo creación, y no retiro la palabra, porque la creo atinadísima, y apropiada sobre todo encarecimiento, para expresar lo que por ella hemos de entender. Oigamos á este efecto, el siguiente juicio emitido por un sabio moderno, sobre la jurisprudencia romana. «Para comprender la importancia de la ciencia del Derecho romano, debemos partir de la diferencia esencial que existe entre ella y la ciencia del derecho actual. La ciencia actual tiene ante sí en el Derecho romano, un organismo jurídico detallado, con un tecnicismo perfecto. Su misión es referir los detalles á sus principios, y formar de esta suerte un sistema que pueda conducir á creaciones jurídicas posteriores. La ciencia del Derecho romano procedía de otra suerte. No veía ante sí, sino ideas jurídicas, instituciones y preceptos aislados, sin aplicaciones inmediatas, y debía inferir de ella las teorías jurídicas propiamente dichas y sus aplicaciones. Tenía, por ejemplo, la idea de posesión, y sabía que era el fundamento de los interdictos y de la usucapación; la idea de compra que era el fundamento de las obligaciones y acciones; pero ni en las leyes ni en los edictos se decía lo que era propiamente posesión, compra, contrato, condición,

obligación, acción, derecho, equidad, etc., dejando esto á la conciencia jurídica general y al sentimiento de los jueces. La misión de la ciencia, era, por consiguiente, fijar jurídicamente todas estas ideas, precisar sus antecedentes, elementos y efectos; regular sus relaciones con otras y fijar la que tenían de común y obligatorio, así como establecer lo diferencial y separativo, para poner en claro de esta suerte, el terreno común en que germinan y están unidas todas las particularidades, y fijar asimismo, normas consecuentes y fecundas, aplicables á la variedad infinita de las cuestiones y casos prácticos.» «En suma, imitaban en cierta manera el arte creador del derecho, al cual sigue siempre la teoría aclaratoria.» La palabra creación, por consiguiente, aplicada al Derecho romano, es de una verdad incontrastable.

Sólo con lo dicho, basta para que podamos con perfecto derecho y con acabado conocimiento de causa, responder de modo categóricamente afirmativo á la tesis propuesta; sin embargo, son tantas las razones que alegarse pudieran en su apoyo, que aun á trueque de prescindir y desechar muchas de ellas, todavía nos restan otras de grandísima valía, con que de modo facilísimo podemos enriquecer nuestro alegato. Oigamos la voz de aquellos que en todo tiempo y lugar han sido los heraldos que han puesto muy alto el indiscutible valor de nuestra enseñanza predilecta.

Tenemos á Mittermaier que tan ventajosamente es conocido en el campo de la ciencia, el cual nos dice: «El Derecho romano es hoy día en toda la Europa un elemento tan esencial de la doctrina jurídica, que basta saber cómo es comprendido y estudiado en un país, y qué influencia ejerce en él, para darse cuenta del estado de la jurisprudencia en general. Se puede decir que el mejor medio de reconocer si los estudios legales están más ó menos florecientes, es averiguar cómo se cultiva la legislación del pueblo que llevó sus leyes hasta los últimos confines del mundo entonces conocido.»

Uno de los más notables comentadores del Código francés, el insigne Toplong, se expresa de este modo: «El poderio del espíritu analítico de los juriconsultos de Roma es superior á todo lo que yo conozco, y no hay quizá en nuestro Código un solo artículo que pueda compararse por su precisión, por su energía y por la belleza del estilo á los innumerables fragmentos que Triboniano sacó de sus escritos.»

El mismo Lerminier; el que antes hemos visto protestar, no tiene más remedio que reconocer la poderosa influencia del Derecho romano. Dice de él «que además de su fuerza positiva, subsiste en medio de las legislaciones modernas como un monumento indestructible, como la eterna y misteriosa escuela de juriconsultos y pensadores.»

Oigamos también al más notable de los roma-

nistas franceses de la presente centuria, que sin disputa lo es Carlos Giraud: «Es indudable, dice, que los juriconsultos han olvidado la Filosofía y la Historia. Las más recomendables de nuestras obras de Derecho, muestran bajo este aspecto una lamentable ignorancia; lo digo íntimamente convencido: nuestra educación jurídica es á todas luces insuficiente é incompleta. Los filólogos eminentes conocen el Derecho romano tan bien como nosotros. Si permanecemos estacionarios, nuestro papel estará bien pronto reducido al de profesores de práctica judicial.»

Pero sobre todas las opiniones que pudieran aducirse, hay una que descuella sobre las demás por la grande autoridad, y por el inmenso prestigio que en el campo de la ciencia jurídica ha sabido conquistar. Nadie pone tan alta la importancia del Derecho romano, como el celebérrimo profesor de la Universidad de Gottinga, Rodolfo Yhering. Poco podremos decir nosotros que haga subir de punto, los elogios justísimos y merecidos que á tan preclara autoridad se le han prodigado desde el campo de las ciencias y las letras. De Yhering ha dicho su elegante traductor lo que sigue: «La mayor parte de los tratados de Derecho romano son compilaciones de textos que nos demuestran cómo la osamenta de ese Derecho influye todavía sobre la civilización actual, aunque no ha podido encontrarse el alma. Yhering ha trasfusionado sangre en

las venas del cadáver, le ha vuelto á la vida y le ha infundido ese alma. El ha hecho hablar al espíritu del Derecho romano.» Y como si esto fuera poco, vemos que más adelante exclama: «El que esté ávido de saber por qué el Derecho romano es tan decantado; el que no habiendo descubierto de él más que un árbol fósil de ramas desnudas, quiera verlo exuberante y lleno de vida desplegar su ancha copa, reverdeciendo en ella toda la vida romana y protegiendo bajo su sombra bienhechora, eso que se llama espíritu jurídico del mundo romano, que lea la obra del eminente jurisconsulto alemán, y verá desarrollarse ante sus ojos el más grandioso trabajo que jamás la humanidad concibió: esto es, la formación del Derecho romano, y por la primera vez desde que lo haya estudiado, conocerá su espíritu.»

Nadie, en efecto, decimos nosotros, ha sabido remontarse á tanta altura, para descubrir desde allí, el mundo romano todo entero, en sus múltiples manifestaciones y en las variadísimas épocas de su vida, y esculpir materialmente, aquel derecho y aquellas instituciones; haciendo surgir todo lo que se oculta á nuestra mirada, cuando lo estudiamos en el inmenso farrago y en el prosaísmo inacabable de los Pandestas y de la Instituta. La obra de Ihering, en suma, es obra de altísimas y elegantes generalizaciones.

Pues bien; este portentoso de la época contempo-

ránea, milita también en el campo de los defensores del Derecho romano, y aunque no se extiende mucho, en lo poco que dice hay más miga y substancia que en otras obras, donde más largamente se acumulan los argumentos en su defensa. «La importancia del Derecho romano, dice Ihering, para el mundo actual, no consiste sólo en haber sido por un momento la fuente ú origen del derecho: ese valor fué sólo pasajero. Su autoridad reside en la profunda revolución interna, en la transformación completa que ha hecho sufrir á todo nuestro pensamiento jurídico, y en haber llegado á ser un elemento de la civilización moderna.»

¿Quién podrá ahora negar, valer indiscutible é inestimable á una disciplina, que ha modelado y dado nueva forma á nuestro pensamiento jurídico, que ha dotado á los pueblos modernos, como dió, á las naciones medioevales, la riquísima dote de sus instituciones jurídicas? Ha sido preciso que lleguemos á esta época, que muestra apegos y predilecciones tan inexplicables, como asimismo nos ofrece tan singulares menosprecios, para ver y observar que casi está mandada retirar una ciencia, que en sentir de Ihering, ha sido y será siempre, un elemento de la civilización actual, recta y discretamente entendida.

Y no basta examinar el Derecho romano en sí mismo, y según lo que comprende como disciplina científica, para que veamos su importancia extraor-



dinaria; ésta, casi puede decirse que se avalora y sube de punto, si tenemos en consideración lo que para nosotros representa de una manera especialísima. Porque dados los elementos que integran nuestra legislación, el conocimiento de la romana no es sólo conveniente, sino necesario, indispensable de todo punto. ¿Cómo, si no, vamos á desempeñar la más elevada misión del jurisconsulto, cuál es la interpretación de las leyes, si desconocemos el principal y más importante de cuantos elementos las integran y constituyen? Por eso dice el señor Hinojosa con tanta razón como autoridad. «El Derecho romano ha contribuido con sus más preciosos materiales á levantar el edificio de la legislación española; gran número de sus reglas han pasado íntegras á formar parte de nuestro derecho: de él traen su origen muchas de nuestras instituciones jurídicas. Puede decirse con razón que el Derecho romano no ha muerto, sino que vive latente en el fondo de nuestros códigos, informándolos con su espíritu...»

Observemos también, que no hay preparación que pueda compararse en importancia y excelencia á la que proporciona al jurisconsulto el estudio de nuestra materia. Ella ofrece á la inteligencia del joven alumno los moldes primitivos de las instituciones, las líneas generatrices y los troqueles iniciales de las relaciones de derecho.

Estos puntos primitivos que ofrece á la inteli-

gencia el Derecho romano, y que por su misma naturaleza quedan fuertemente grabados, son como el esqueleto del Derecho, que después irán rellenando, por decirlo así, los conocimientos de Derecho patrio. El Derecho romano, por lo tanto, es la osamenta de nuestro organismo jurídico.

Por eso vemos con cuánta razón decía Giraud en un discurso pronunciado en la Facultad de Derecho de Dijon en el año 1845. El estudio del romano, es una introducción necesaria para el de todas las legislaciones modernas de la Europa. Él debe iniciar á los alumnos en los principios elementales de la ciencia; el profesor de Derecho romano les abre el santuario del derecho. De sus manos hábiles recojen los otros profesores las jóvenes inteligencias completamente preparadas para recibir el conocimiento especial y profundo de las diversas partes de nuestra legislación positiva.» Por la misma razón, el sabio Laferriere, se expresaba así: «El Derecho, es necesario reconocerlo con Portalis, no puede elevarse en nuestros días, sino por los medios y por el poder que lo hicieron grande bajo el genio de Cujas, inspirado por los jurisconsultos de Roma y por el conocimiento profundo de la antigüedad. El descubrimiento del manuscrito de Gayo constituye una nueva era. El siglo actual no puede tener, sin duda, la pretensión de renovar los trabajos inmortales del siglo de la jurisprudencia, pero puede aspirar al menos á marcar, á seguir la filia-

ción de las ideas, con el auxilio de los preciosos restos de la antigüedad romana, y conquistar en muchos puntos una teoría más precisa y más completa.»

Después de haber traído á cuento tantas y tan autorizadas opiniones, insistir más sería hacer ofensa grave á vuestra ilustración, quitando de paso valor á los textos que me he permitido transcribir. El alto aprecio en que debe tenerse el Derecho romano, es, por lo tanto, una tesis que sólo desconocen los que ni de cerca ni de lejos han saludado la Ciencia. Y sin embargo, señores, fuerza es reconocer, que el alumno de nuestras Universidades mira el Derecho romano como un paso previo, pero molestísimo, que tiene que dar en el vestibulo de su carrera; un trámite que ha de llenar y al que no le dedica más labor ni esfuerzo que el estrictamente preciso para obtener la aprobación oficial; sin que en adelante vuelva á acordarse de los profundos conceptos que los juriscónsultos de los buenos tiempos legaron como riquísimo tesoro á las generaciones futuras. Pasan veloces, con los ojos de la inteligencia completamente cerrados, sin adivinar siquiera que van dejando atrás, incomparables veneros de altísima sabiduría; los cuales, si fueran debidamente aprovechados, habian de darles solución harto fácil á cuantos problemas se presentarán en su carrera. Por eso dice Fresquet: «Es necesario que sea muy ardua la cuestión para que se encuentre indeciso en ella

el Abogado que haya manejado con frecuencia á Papiniano.»

Pero si hemos de ser justos, cual corresponde á hombres que por profesión tienen la justicia, hay que dejar sentado, que no toda la culpa es del alumno; éste las más de las veces no hace otra cosa que seguir la senda que le marca su profesor; y por motivos que no son del momento, es lo cierto que hoy se estudia en el Derecho romano mucha parte que resulta completamente inútil, ya la consideremos como preparación histórica, ya como adecuada base jurídica.

Por eso dice el Sr. Otero, en un bellissimo opúsculo, escrito con este objeto: «En el Derecho romano se enseña algo que es inútil y se omite mucho que es de alto valer y de gran aplicación en el foro: se enseñan demasiadas leyes de esclavos y libertos y se omiten admirables doctrinas de los juriconsultos de la edad clásica: se enseñan muchos comentarios de la ley Aquilia y se abandonan los preceptos que sobre indivisibilidad de obligaciones, y concurso de acreedores nos han legado aquellos incansables analizadores de la ciencia jurídica.

El Derecho romano puede compararse, y la comparación me parece exacta, á una mina irragotable y hermosa, pero en la que se emplea muchas veces al alumno en beneficiar, no los ricos veneros en que todo es oro puro, sino en roturar los terrenos adyacentes, en que no hay un átomo de metal:

no se lleva al alumno al corazón de la mina, sino que sale cargado de tierras y pedruscos inútiles; así es que en el ejercicio de su carrera no se acuerda más, y con razón, de aquellos trabajos y de aquellos materiales que sólo le han producido fatiga y desaliento.»

¿Cómo se salvan estas dificultades, en bien de la enseñanza y de la cultura del Derecho romano? Pues sencillamente; distinguiendo con recto criterio entre aquellas materias, que siempre serán base indiscutible y fundamental de todo derecho, y aquellas otras que son una consecuencia necesaria del estado social y político. Dedicar á las primeras todo el tiempo y toda la labor que las circunstancias permitan, y sólo llegar á las últimas, y aun esto para generalizar, cuando esas mismas circunstancias sean favorables para ello.

El estado social que existió en las diferentes épocas y vicisitudes de la vida romana, pasó para no volver. Pues si de modo tan absoluto ha desaparecido, no hay para qué perder largos meses de un curso, harto estrecho, en estudiar organismos políticos que no tienen más valor que el meramente histórico.

De lleno encajaría en el presente lugar, hacer un análisis de sus diferentes y múltiples casos, dividiendo en dos grandes grupos las materias todas que constituyen la actual enseñanza del Derecho romano. Pero eso nos llevaría demasiado lejos, y quizá no diera motivo para que retiráseis la benevo-

lencia que tan generosamente me habéis dispensado hasta aquí. Por otra parte, basta á mi objeto dejar sentado el hecho, no siendo preciso descender á un terreno que por tener marcado carácter didáctico, no se amolda á esta solemnidad académica.

He concluido, señores. No creáis que con lo dicho está agotada la materia; me he limitado á indicar puntos sin ir dentro de los mismos hasta sus últimas consecuencias.

Por otra parte, es tanto lo que se ha escrito sobre aquella altísima importancia, que serían necesarias obras voluminosas para compendiar siquiera las razones que la abonan y justifican. Este trabajo, pobre y escaso, no se propone otra cosa que llamar la atención sobre una disciplina que tan injustamente se encuentra casi en absoluto desatendida. De las nuevas generaciones ha de venir el remedio; por eso yo no he de abandonar este sitio, sin antes dirigirme á la juventud que me escucha, recordándole aquellas palabras del romanista Merlin: «Vosotros los que váis á seguir la carrera de la Jurisprudencia, estudiad, estudiad sin descanso las leyes de Roma y familiarizaos con su lenguaje, que tiene con frecuencia un carácter completamente particular; sin esto no seréis nunca más que meros prácticos, siempre expuestos á tomar por verdades los errores más evidentes.—He dicho.

A. M. D. G.